

### 1. Cursillo de perfeccionamiento

Estos cursillos van dirigidos a Profesores de Enseñanza Media que, no siendo Catedráticos, dediquen sus actividades a esta enseñanza. Es, por lo tanto, su finalidad conseguir una elevación del nivel científico y pedagógico de dicho Profesorado, en orden a lograr una mayor eficacia en la enseñanza.

### 2. Organización y programación de estos Cursillos

La organización y programación de estos cursillos correrá a cargo de la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media, y tendrán lugar dentro del año actual, en los lugares que dicho Centro estime más convenientes en orden a las necesidades de la enseñanza.

Las solicitudes para asistencia a los mismos y de concesión de ayuda económica se cursarán por la mencionada Escuela, la que seleccionará los asistentes y propondrá la concesión de las ayudas en las cuantías que más adelante se indican. Esta propuesta de concesión de ayudas deberá llevar la conformidad del Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Media.

### 3. Cursos de Aptitud Pedagógica y Reuniones de Catedráticos tutores

Teniendo en cuenta que la Escuela de Formación del Profesorado ha organizado los Cursos de Aptitud Pedagógica tanto en Madrid como en otros Distritos Universitarios, podrá promover Reuniones de los Catedráticos o Profesores que bajo la dirección de la misma intervienen como tales en el Curso lo mismo que de Catedráticos tutores, con el fin de unificar criterios. En ambos casos la Escuela podrá proponer las ayudas que a su juicio procedan, siempre dentro de los límites a que se hace mención en el número siguiente.

### 4. Cuantía de las ayudas

Para las Reuniones de Catedráticos tutores y Profesorado de Aptitud Pedagógica las ayudas podrán ser de 6.000 pesetas, 4.000 pesetas, 3.000 pesetas y 1.000 pesetas, y para los asistentes a los Cursos de Perfeccionamiento, de 2.000, 1.000 y 500 pesetas.

Las ayudas de 6.000 pesetas podrán ser propuestas para los Catedráticos o Profesores destinados en Centros de Canarias que asistan a las Reuniones en la Península; las de 4.000 pesetas, a los que en las mismas condiciones residan en Baleares.

Las restantes cuantías se propondrán, a criterio de la Escuela de Formación del Profesorado, teniendo en cuenta la mayor o menor distancia existente entre el lugar de la celebración de la Reunión o Cursillo y el de destino del Catedrático o Profesor.

En todo caso, la cantidad propuesta por la Escuela para estas atenciones no sobrepasará la cantidad de 2.400.450 pesetas.

### 5. Interpretación de la convocatoria

La Comisaría General de Protección Escolar, con el asesoramiento de la Dirección General de Enseñanza Media, podrá aclarar o interpretar cualquier duda respecto al contenido de esta Resolución.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1964.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Sr. Vicesecretario del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y Secretario del Patronato de Protección Escolar.

### RESOLUCION de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convoca concurso nacional para la concesión de ayudas de asistencia a los cursos de perfeccionamiento de Profesores y Superiores de Seminarios Diocesanos

Excmo Sr.: La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, como órgano ejecutivo del Patronato de Protección Escolar y de acuerdo con la Comisión Episcopal de Seminarios, convoca concurso nacional para la concesión de ayudas de asistencia a los cursos de perfeccionamiento de Profesores y Superiores de los Seminarios Diocesanos, por un importe total de 1.000.000 pesetas con cargo al crédito figurado en el concepto 8.º, artículo 3, Capítulo IV del Plan de Inversiones para 1964.

#### I. Finalidad de los cursos

1.º Los cursos tendrán como finalidad preparar al personal directivo y al profesorado de los Seminarios Diocesanos para un mejor desarrollo de su labor docente y educativa.

#### II. Lugar de celebración

2.º Estos cursos tendrán lugar en Madrid y se realizarán durante el curso escolar 1964-65.

#### III. Organización y contenido de los cursos

3.º La organización de los cursos corresponde al Secretariado de la Comisión Episcopal de Seminarios. Su contenido versará sobre las materias (Teología, Espiritualidad, Pedagogía, Psicología, Sociología) aptas para dar la formación general y específica que necesitan los que tienen una misión educativa en los Seminarios.

#### IV. Cuantía de las ayudas

4.º La cuantía individual de las ayudas que podrán concederse para la asistencia a estos cursos será de 3.000 pesetas mensuales durante la duración del curso.

#### V. Requisitos que deben reunir los solicitantes

5.º Para poder aspirar al disfrute de estas ayudas, los solicitantes deberán tener la condición de profesores o superiores de Seminarios en ejercicio o estar destinados a ello por sus preladados, y habrán de ser propuestos por el Rector del Seminario respectivo con la autorización del Ordinario de la Diócesis.

#### VI Trámite de las solicitudes

6.º El Secretariado de la Comisión Episcopal de Seminarios anunciará oportunamente la fecha de cada curso y su contenido, indicando expresamente en la convocatoria condiciones y requisitos que deben reunir los aspirantes.

Corresponde a dicho Secretariado formular la oportuna propuesta de los candidatos ante esta Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social.

#### VII. Obligaciones de los beneficiarios

7.º Al terminar el respectivo curso, los becarios asistentes enviarán a esta Comisaría General una Memoria del desarrollo, contenido y experiencias adquiridas en el curso de perfeccionamiento.

Lo digo a V. E. y a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. y a V. S. muchos años.

Madrid 27 de julio de 1964.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Excmo y Rvdmo. Sr. Presidente de la Comisión Episcopal de Seminarios y Sr. Secretario del Patronato de Protección Escolar.

### RESOLUCION de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de becas destinadas a la formación de graduados que pretendan ejercer la docencia en Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio y Escuelas Profesionales de Comercio.

Ilmo. Sr.: La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y como Órgano ejecutivo del Patronato de Protección Escolar, convoca concurso público de méritos para la adjudicación de las siguientes becas:

a) Doscientas cincuenta con destino a titulados en las Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio, así como para estudiantes del último curso de dichos Centros docentes en el curso académico 1964-65 y que deseen prepararse para el ejercicio de la docencia en los mismos, dotadas con cargo al crédito figurado en el concepto 5.º, artículo 3.º, Capítulo IV del IV Plan de Inversiones para 1964, aprobado por Orden ministerial de 15 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

b) Veinte para titulados en las Escuelas Profesionales de Comercio, y estudiantes en las circunstancias señaladas, dotadas con cargo al concepto 4.º del mismo artículo y Capítulo del referido Plan.

#### I. NORMAS GENERALES

##### 1.º Becas convocadas. Solicitantes

Se convoca un concurso de méritos para adjudicar 105 becas de Ayudantes entre Doctores Ingenieros, Arquitectos y estudiantes de las Escuelas Técnicas Superiores que en el curso académico 1964-65 se matriculen en el último año de sus estudios. Estas becas están destinadas a la formación científica y pedagógica de quienes se preparen para cátedras de Escuelas Técnicas Superiores.

Asimismo, se convoca concurso para adjudicar 145 becas de Ayudantes entre Arquitectos, Ingenieros, Licenciados, Apa-

reajadores, Peritos y Alumnos de Escuelas Técnicas de Grado Medio que se inscriban en el curso académico 1964-65 en el último de sus estudios. Estas becas están destinadas a la formación científica y pedagógica de quienes se preparen para cátedras de Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Igualmente, se convoca concurso para adjudicar 20 becas entre Licenciados, Intendentes, Actuarios, Profesores Mercantiles y alumnos de Escuelas Profesionales de Comercio que se inscriban en el curso 1964-65 en el último de sus estudios. Estas becas están destinadas a la formación científica y pedagógica de quienes se preparen para cátedras de escuelas de Comercio

2.ª Dotación económica

Las becas estarán dotadas con 36.000 pesetas para los nueve meses del curso académico y se harán efectivas en tres plazos: el primero, en el mes de octubre, coincidiendo con la incorporación del becario a sus actividades, y los restantes se abonarán en los meses de enero y abril de 1965.

3. Duración de las concesiones

Las becas se conceden por un curso académico, prorrogable exclusivamente por otro curso, siempre que el aspirante se comprometa, en principio, a dedicarse a la enseñanza durante dos años al menos.

4.ª Pérdida de la beca

En cualquier momento el becario podrá perder la condición de tal, por acuerdo de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, si así lo aconseja un informe desfavorable del Catedrático encargado de su formación y del Director del Centro. Tal acuerdo será comunicado a esta Comisaría General para que resuelva en consecuencia.

II. CUADROS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS BECAS CONVOCADAS

5.ª Distribución de las becas convocadas

La distribución de las becas a cubrir, por materias, será la siguiente:

Materias	Núm. de becas
<b>Escuelas Técnicas Superiores</b>	
Química	9
Mecánica	9
Ciencias Naturales	7
Energía Eléctrica	9
Energía Hidráulica	9
Energía Nuclear	9
Dibujo y Topografía	7
Construcción	9
Tecnología	28
Transportes y comunicaciones	9
	<b>105</b>
<b>Escuelas Técnicas de Grado Medio</b>	
Matemáticas	10
Física	10
Química	10
Mecánica	15
Ciencias Naturales	8
Energía Eléctrica	15
Energía Hidráulica	10
Energía Nuclear	5
Dibujo y Topografía	10
Construcción	10
Tecnología	27
Transportes y comunicaciones	15
	<b>145</b>
<b>Escuelas Profesionales de Comercio</b>	
Matemáticas	5
Mercancías	3
Contabilidad	6
Economía	4
Organización y Administración de Empresas	2
	<b>20</b>

El número de becas señaladas se distribuirá, la mitad, entre titulados, y el resto, entre estudiantes.

Las becas que resulten vacantes podrán ser transferidas a otras materias, entre grados de enseñanza o entre titulados

y estudiantes, conforme el criterio prudencial de la Comisión, atendiendo a los méritos de los concursantes las necesidades en orden al profesorado y los servicios de la Escuela.

III. CONDICIONES PARA SOLICITUD Y DISFRUTE DE LAS BECAS QUE SE CONVOCAN

6.ª Los aspirantes a estas becas, para entrar en el disfrute de las mismas, tienen que acreditar que no prestan otros servicios docentes en Escuelas Técnicas de cualquier grado, ni como numerarios en cualquier otro centro docente. Serán incompatibles con otras de carácter similar.

IV. REQUISITOS PARA SOLICITAR LAS BECAS

7.ª Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Estar en posesión de cualquiera de los grados que se indican en la norma 1.ª, o, si se trata de estudiantes, tener aprobado íntegramente el penúltimo curso de la carrera.

b) No padecer tuberculosis ni cualquier otro defecto psíquico o físico que indique una mengua duradera o constitutiva de las facultades adecuadas para la docencia.

V. DOCUMENTOS Y PLAZOS DE SOLICITUD

8.ª Los aspirantes presentarán sus solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional, en el Registro General del Ministerio, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

9.ª Las becas serán concedidas para su disfrute en alguno de los Centros indicados en la norma 1.ª, y los solicitantes deberán expresar en su petición el orden de preferencia entre los mismos.

10. A las instancias se acompañarán los siguientes documentos:

a) Los que hayan disfrutado beca en el curso 1963-64 acompañarán a su petición de prórroga los informes del Catedrático tutor y del Director del Centro relativos al cumplimiento de sus obligaciones y condiciones para la docencia.

b) Certificación académica personal de los estudios realizados, en la que se consigne expresamente las calificaciones obtenidas en todas y cada una de las asignaturas del Plan de estudios con indicación de la convocatoria.

c) Certificación de no padecer tuberculosis ni cualquier otra enfermedad o defecto físico o psíquico que impliquen mengua constitutiva o duradera de las facultades adecuadas para la docencia, extendida en impreso oficial.

d) Los documentos que considere oportunos para una más adecuada valoración de los propios méritos.

VI. COMISIÓN PARA LA SELECCIÓN Y PROPUESTA DE BENEFICIARIOS AL MINISTRO

11. La Comisión encargada de seleccionar los ayudantes becarios, presidida por la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social y Director general de Enseñanzas Técnicas, estará constituida por cuatro Directores de Escuelas Técnicas, Vocales de la Junta Superior de Enseñanza Técnica, designado por el Presidente de este Organismo; dos Directores de Escuelas de Comercio, Vocales de la Comisión Asesora e Inspector, nombrados por el Presidente de la misma; el Jefe Nacional del S. E. U. y el Secretario Técnico de la Comisaría General. Actuará de Secretario el Jefe de la Sección de Protección Escolar.

VII. CRITERIOS DE SELECCIÓN

12. Se concederán las becas, preferentemente, a quienes la hubieran disfrutado en el curso académico 1963-64, siempre que soliciten la prórroga de su nombramiento para un segundo año, y si el Catedrático tutor y el Director del Centro informaron favorablemente sobre el cumplimiento de sus obligaciones y condiciones para la docencia.

Para formular las propuestas, la Comisión tendrá en cuenta, primordialmente, el expediente académico del concursante, la adecuación del título que posee o de los estudios que cursa a la materia que solicita y, complementariamente, trabajos de carácter didáctico o científico u otros méritos que acredite el interesado.

La Comisión adscribirá a cada uno de los seleccionados a un determinado Centro para que realicen en él su formación docente, teniendo en cuenta el orden de preferencia establecido por los solicitantes, así como las condiciones y circunstancias de los centros docentes. Cuando se trate de estudiantes, se atenderá asimismo a la necesidad de simultanear su carrera con su incorporación al Centro docente donde haya de realizar su preparación.

VIII. RECLAMACIONES

13. Las reclamaciones que pudieran producirse deberán presentarse dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación de la propuesta y se tramitarán a través de la Comisaría General de Protección Escolar.

## IX. DEBERES Y DERECHOS DE LOS BECARIOS

14. Deberes. Todos los becarios, en cuanto a su formación, dependerán del Director del Centro respectivo, en el que se dedicarán a perfeccionar su preparación científica y didáctica con vistas al ejercicio de la docencia en los grados respectivos.

15. Los ayudantes becarios, bajo la condición de titulados, deberán dedicar doce horas semanales a su actuación en el Centro en dependencia y orientación inmediata de su Catedrático tutor. El horario de trabajo será convenido con el Director del Centro.

16. Los becarios no podrán dar clase fuera de las que tengan señaladas en el Centro; tampoco podrán tener obligaciones que les distraigan en su tarea de prepararse para oposiciones a cátedras o de su perfeccionamiento didáctico.

Cualquier actuación que signifique defectuoso cumplimiento de las normas anteriores deberá ser sometido a la consideración de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas para que resuelva en consecuencia.

17. Durante el primer año del periodo de formación no se encomendará a estos profesores la dirección independiente de ningún grupo de alumnos, pero el Catedrático tutor podrá disponer discrecionalmente que explique en su presencia las lecciones que estime oportuno. Asistirán diariamente a una clase dada por su tutor y cooperarán en la preparación de experiencias a cátedra, corrección de cuadernos, calificación de ejercicios y demás tareas docentes, especialmente las propias de las clases de laboratorios.

18. Durante el segundo año tendrán a su cargo algún grupo o curso de alumnos de los establecidos en el horario general del Centro, respecto de los cuales asumirá la responsabilidad de las clases bajo la vigilancia y orientación de su tutor, que asistirá, por lo menos, cada semana, a una de las clases encomendadas al ayudante becario.

19. Serán deberes que afectarán particularmente y detalladamente a los becarios, los siguientes:

a) Llevar un cuaderno en el que anoten su labor diaria y cuantas experiencias, observaciones y sugerencias de índole didáctica hayan motivado sus trabajos.

b) Entregar todos los meses un informe en que de manera ordenada se dé cuenta de las actividades, experiencias y observaciones a que haya dado lugar su labor docente.

c) Presentar una Memoria en la cual se recopile la labor de todo el curso en los diferentes aspectos y actividades didácticas y estudios de preparación para las oposiciones. Esta Memoria deberá elaborarse con tiempo suficiente para permitir su presentación en la segunda quincena del mes de mayo.

20. Derechos. Los becarios tendrán los derechos siguientes:

a) Percibir el importe de la beca en la cuantía y condiciones establecidas.

b) Al término del primer año podrán solicitar la prórroga de su nombramiento para un segundo año, si el Catedrático tutor y el Director del Centro informan de manera favorable sobre el cumplimiento de sus obligaciones y condiciones para la docencia.

c) Al finalizar los dos cursos, y si los informes son favorables, la Dirección General de Enseñanzas Técnicas expedirá al becario un certificado de aptitud pedagógica. Este certificado tendrá validez para concurrir a la oposición y servirá para cumplir con lo dispuesto en el apartado 6.º, artículo 1.º, relativo a la práctica docente del Reglamento de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Técnicas. Igualmente tendrán validez para los concursos-oposición de profesores adjuntos.

21. Los seleccionados recibirán su nombramiento expedido por la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, en el cual se consignará la beca concedida por la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social al Centro al que queda adscrito y la fecha de su presentación en el mismo ante su Catedrático tutor.

## X. INTERPRETACIÓN DE LA CONVOCATORIA

22. Por la Comisaría General de Protección Escolar podrán dictarse normas para la aplicación e interpretación de los preceptos contenidos en la presente convocatoria, previa consulta en su caso con la Dirección General de Enseñanzas Técnicas.

Lo digo a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1964.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas, y Sres. Secretario general del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y Secretario del Patronato de Protección Escolar.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se dictan normas sobre recaudación de cuotas por la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de Servicios.*

Ilmo. Sr.: La Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de Servicios ha solicitado cambiar el procedimiento que utiliza para la recaudación de cuotas de aquellos trabajadores autónomos a quienes corresponda, con carácter obligatorio, el encuadramiento, en la misma, adoptando el sistema implantado en la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de las Actividades Directas para el Consumo y en la de Trabajadores Autónomos de la Industria.

La experiencia recogida y los satisfactorios resultados obtenidos, producidos, sin duda, por la flexibilidad que en el nuevo sistema adquieren las operaciones de ingresos de cuotas y por la descentralización administrativa que supone el proceso recaudatorio, aconsejan autorizar la modificación solicitada.

En virtud, pues, de lo expuesto, esta Dirección General, visto el informe favorable del Servicio de Mutualidades Laborales y en uso de las facultades que tiene conferidas al efecto, tiene a bien disponer las siguientes normas:

Primera.—El ingreso de las cuotas de la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de Servicios y Organización Sindical se efectuará directamente por los mutualistas pertenecientes a los grupos económicos de los Sindicatos de Actividades Diversas; Agua, Gas y Electricidad; Espectáculo; Hostelería y Similares, y Transportes y Comunicaciones.

Segunda.—La liquidación de cuotas se formalizará exclusivamente en los boletines impresos, modelo oficial, contenidos en los talonarios que previamente se facilitarán a los mutualistas.

Caso de sufrir extravío el talonario a que se hace mención, los mutualistas deberán solicitar un nuevo ejemplar de la Delegación Provincial de Mutualidades respectiva o de la Sede Central los que residan en la provincia de Madrid.

Tercera.—Los boletines de liquidación serán cumplimentados por los mutualistas, con sujeción estricta a las instrucciones que figuran en el talonario, debiendo poner el máximo cuidado para evitar errores o falta de claridad.

Cuarta.—El ingreso de las cuotas de la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de Servicios y Organización Sindical por los mutualistas de los grupos económicos enumerados en la norma primera se verificará en las oficinas recaudadoras siguientes:

- a) Cajas de Ahorro Benéfico-Sociales.
- b) Establecimientos de la Banca Privada.

Los ingresos efectuados en establecimientos distintos a los indicados no producirán efecto legal de cuotas abonadas.

Quinta.—Los mutualistas rellenarán por cada liquidación un boletín de cotización (matriz y boletín). El boletín será retenido en poder de la oficina recaudadora, y la matriz, debidamente diligenciada por esta última, quedará en poder del mutualista como justificante de haber efectuado el pago de las cuotas.

Sexta.—Las cuotas no ingresadas dentro del mes en que corresponda efectuarlo, sea cual fuere el periodo o la forma de pago elegida por el mutualista, quedarán gravadas automáticamente con un 20 por 100 en concepto de recargo por mora.

Séptima.—El ingreso de las cuotas se efectuará en las oficinas recaudadoras que radiquen precisamente en la provincia donde ejerce la actividad el trabajador autónomo, debiendo obtener autorización para efectuarlo en provincia distinta.

Octava.—Los mutualistas domiciliados en localidades donde no existan oficinas recaudadoras de las enumeradas en la norma cuarta podrán utilizar el Servicio de Correos para enviar el importe de las cuotas, exclusivamente a las Delegaciones Provinciales de Mutualidades Laborales respectivas o a la Sede Central los de la provincia de Madrid. En estos casos será imprescindible remitir un giro postal ordinario por el importe de las liquidaciones, enviando en la misma fecha por correo certificado el boletín objeto de liquidación, indicando en su dorso el número del giro y la fecha de imposición, y uniendo el resguardo del giro postal a la matriz del boletín de liquidación pagado por dicho procedimiento.

Novena.—Los mutualistas justificarán ante los Organismos competentes el pago de las cuotas mutualista y sindical exclusivamente mediante la presentación de las matrices correspondientes, debidamente diligenciadas por las oficinas recaudadoras.

Décima.—Los mutualistas que transcurrido un año de cotización por una determinada base deseen modificar la misma deberán solicitarlo de la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales respectiva, o de la Sede Central los de la provincia de Madrid, mediante la cumplimentación del impreso que con tal objeto figura anexo al talonario de boletines de cotización. En todo caso, dicha solicitud deberá ser cursada antes del día 1 de octubre de cada año para que surta efectos a partir del 1 de enero del año siguiente.